

La calificación registral ha de ser unitaria, señalando todos los defectos existentes. El expediente de dominio no es el procedimiento adecuado para la rectificación de una inscripción indebidamente practicada. Dicha circunstancia es susceptible de calificación por tratarse de una incongruencia del procedimiento.

Registro Mercantil

Por Ana M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 30-9-2008
(BOE 6-11-2008)
Registro Mercantil de Madrid, número 9

PROTOCOLO FAMILIAR.

La publicidad registral del protocolo familiar, que queda al arbitrio del órgano de administración con el consentimiento expreso de los afectados cuyos datos sean incluidos en el protocolo, puede realizarse:

- Por su publicación en la web de la sociedad en el dominio de internet que conste en el Registro Mercantil (art. 9 de la Ley 34/2002).
- Por la constancia en la hoja abierta a la sociedad de la simple existencia del protocolo y sus datos identificativos sin detallar su contenido (art. 5 del Real Decreto 171/2007).
- Al depositar las cuentas anuales incluyendo entre los documentos presentados copia o testimonio del documento público en que conste el protocolo.
- Por la inscripción de determinados acuerdos sociales adoptados en ejecución de un protocolo publicado (art. 7 del Real Decreto 171/2007).

El supuesto contemplado en este recurso encaja en la segunda de las vías enumeradas.

Si la hoja de la sociedad está cerrada por falta de depósito de cuentas, no puede practicarse el asiento que motivaría la constancia en el Registro del protocolo.

El hecho de que el protocolo esté suscrito por quien era administrador en la fecha de su protocolización notarial, no suple la necesidad de solicitud expresa por parte del órgano de administración inscrito ni el consentimiento de todos los afectados por el protocolo.

Resolución de 28-10-2008
(BOE 15-11-2008)
Registro Mercantil de Valencia, número 3

PODER. REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA Y ORGÁNICA. COMBINACIÓN.

Admite la Dirección General un poder a varias personas físicas, expresando que para ejercer determinadas facultades que se detallan debe actuar uno

de los apoderados mancomunadamente con el consejero-delegado de la sociedad. Declara que, en este caso, se combina la representación voluntaria con la orgánica, y uno y otro representantes, voluntario y orgánico, habrán de ser designados y actuarán con cumplimiento de los requisitos de forma y sustantivos propios del tipo de representación que ejercen. No puede negarse la inscripción sobre la base de las posibles vicisitudes relativas a la revocación del poder o a la extinción de la representación orgánica a la que se ha ligado la actuación del representante voluntario.

Registro de Bienes Muebles

Por Ana M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 29-9-2008

(BOE 6-11-2008)

Registro de Bienes Muebles de Barcelona

RECURSO GUBERNATIVO.

El plazo de un mes para interponer el recurso debe computarse de fecha a fecha, por lo que, si la notificación de la calificación se ha verificado el 12-12-2007, el plazo se cumple el 12-1-2008 (sábado, día hábil, pues permanece abierto tanto el Registro como la Oficina de Correos).

Resolución de 1-10-2008

(BOE 6-11-2008)

Registro de Bienes Muebles de Madrid

ANOTACIÓN DE EMBARGO. ADJUDICACIÓN. CANCELACIÓN DE CARGAS POSTERIORES.

Existen dos tipos de anotación de embargo en el Registro de Bienes Muebles (vid. Resoluciones de la DGRN de 21-10-2002):

Las del artículo 68.d) de la LHM, desarrollado por los artículos 13, 34-39, 41 y 46 de su Reglamento, que abre folio registral si el vehículo no figura previamente inscrito.

Las de la Disposición Adicional 2.^a de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles y artículos 5 y 27 de la Ordenanza, que requieren previa inscripción del bien a favor del demandado. En el caso objeto del recurso, se trata del primer tipo de anotación a favor de la TGSS y con posterioridad resulta inscrito un contrato de financiación con reserva de dominio que es anterior a la fecha del embargo, pero posterior en rango registral. Por ello, al ejecutarse el embargo y adjudicarse el bien, procede la cancelación ordenada de las cargas posteriores y, entre ellas, el contrato de financiación y la reserva de dominio, dado que no consta la interposición de la correspondiente tercería de dominio y el consiguiente sobreseimiento del procedimiento.